

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Carlos Arturo Moreno Mayorga, en los términos interesados.

Zaragoza a veinticinco de mayo de dos mil diez. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 12

Notificación de sentencia

Núm. 9.109

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 677/2010-E, que se tramita en este Juzgado, promovido por Santiago Macías Arévalo frente a José Luis Pardillo Beldad, por resolución dictada en el día de hoy se ha acordado notificar la sentencia recaída en las presentes actuaciones, mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOPZ, y cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 150/2010. — En Zaragoza a 19 de mayo de 2010. — El señor don Francisco Polo Marchador, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al número 677/2010-E, a instancia de Santiago Macías Arévalo, representado por el procurador don Héctor Rosado Gálvez y con la asistencia del letrado don J. M. Piazuelo Martínez, contra José Luis Pardillo Beldad, declarado en rebeldía procesal, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda:

a) Debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado respecto de la vivienda sita en esta ciudad, en avenida de la Almozara, número 47, planta séptima, puerta derecha, cuyo lanzamiento se verificará el próximo día 16 de junio, si lo solicita la parte actora.

b) Debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la suma de 1.000 euros y las cantidades que se devenguen en concepto de rentas y gastos complementarios hasta el desalojo de la finca, más los intereses legales y el pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, para lo que será preciso constituir un depósito de 50 euros en Banesto, oficina 30 de la calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza, en la cuenta del expediente, por medio de un ingreso específico para ello indicando como concepto: recurso 02.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, quedando el original incorporado al libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Zaragoza a dos de junio de dos mil diez. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de notificación

Núm. 8.712

En el procedimiento monitorio número 1.975/2009-B1 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto. — Magistrado-juez don Jesús Ignacio Pérez Burred. — En Zaragoza a 5 de febrero de 2010.

Hechos:

Único. — Por la procuradora señora San Juan Grasa, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios de calle Conde Aranda, 32-36, de Zaragoza, se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a Isabel Blázquez Moreno. Admitida mediante providencia en la que se acordó requerir de pago de la cantidad solicitada, el requerimiento se ha practicado sin que se haya comparecido ni presentado escrito de oposición o que acredite el abono.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Dispone el artículo 816.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que si el deudor requerido de pago no pagara al solicitante o compareciera oponiéndose, en el término de veinte días, se dictará auto en el que se despachará ejecución por la cantidad adeudada.

En este caso, la solicitud del acreedor, el requerimiento que se ha hecho al deudor y su posterior falta de comparecencia ante este Tribunal permiten constituir título que lleva aparejada ejecución, a tenor de lo establecido en el número 9.º del artículo 517 y artículo 816.1 de la LECn, siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

Segundo. — Ordena el artículo 816.2 de la LECn que la deuda devengue el interés previsto en el artículo 576 de la misma LECn, desde que se dicta el auto despachando ejecución.

Parte dispositiva:

1. Se despacha a instancia de la procuradora señora San Juan Grasa, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios de calle Conde Aranda, 32-36, de Zaragoza, parte ejecutante, ejecución frente a Isabel Blázquez Moreno, parte ejecutada, por la cantidad de 105,06 euros de principal, más 35 euros de intereses y costas, que desde hoy devengará el interés procedente, condenando en las costas devengadas en este procedimiento a la parte demandada atendiendo a la condición de Comunidad de Propietarios de la parte actora y al objeto de la reclamación.

Se acuerda dar por terminado el presente procedimiento monitorio.

2. Hágase saber a la parte actora que se deberá solicitar la ejecución de la presente resolución por los trámites del artículo 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto lo dispongo, mando y firmo. Doy fe».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Isabel Blázquez Moreno, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza a veinticinco de mayo de dos mil diez. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5

Núm. 8.900

Doña María Aránzazu García Gil, secretaria del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 207/2010 se ha dictado sentencia, que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia núm. 222/2010. — En Zaragoza a 29 de abril de 2010. — Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco José Picazo Blasco, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 5 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos del juicio de faltas tramitado con el núm. 207/2010, seguido por malos tratos, en el que aparece como denunciante Ismail Aboudaoua y como denunciado Mohammed Zouhair, asistido por el letrado don Miguel Tejada Gallardo, todos ellos mayores de edad, cuyas demás circunstancias constan en autos, habiendo sido parte el Ministerio fiscal, y...

Fallo: Debo absolver y absuelvo a Mohammed Zouhair de la falta de malos tratos que ha dado origen a la instrucción de las presentes diligencias, declarando de oficio las costas causadas.

La presente resolución no es firme, cabiendo interponer frente a la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ismail Aboudaoua, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de dos mil diez. — La secretaria judicial, María Aránzazu García Gil.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 8.899

Doña Carmen Loshuertos Puértolas, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecutoria núm. 29/2010, dimanante de juicio de faltas núm. 59/2008, se ha dictado auto de fecha 27 de mayo de 2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Requírase a Marian Bucea, a fin de que satisfaga las responsabilidades a que fueron condenados, debiendo abonar en el plazo de cinco días la multa impuesta en cuantía de 150 euros, que deberá ingresar en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado núm. 4870/0000/76/0059/08 en Banesto, y en caso de no satisfacerla en dicho plazo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para cubrir las cantidades indicadas, acreditándose su insolvencia si careciere de bienes, y apercibiéndole de que en caso de impago de la multa quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente».

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Marian Bucea, se expide el presente en Calatayud a veintisiete de mayo de dos mil diez. — La secretaria judicial, Carmen Loshuertos Puértolas.

JUZGADO NUM. 1. — TUDELA

Núm. 8.440

Se hace saber que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de faltas número 28/2010-C, por falta de hurto, habiendo recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 67/2010. — En Tudela a 9 de abril de 2010. — Vistos por don Octavio Tobajas Gálvez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tudela, en los autos de juicio de faltas número 28/2010-C, sobre hurto, en el que han intervenido, junto con el Ministerio fiscal, como denunciante, Vanesa Mena; como perjudicado, el establecimiento comercial Simply, asistido de la letrada señora García y representado por el procurador señor Hualde, y como denunciados, Juan José Hernández Carbonell y Mónica Kening Lamata, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan José Hernández Carbonell y Mónica Kening Lamata, como autores responsables de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a una pena para cada uno de ellos de multa de cuarenta días, a razón de una cuota de 10 euros por cada día de multa, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales, si las hubiera.